

A. Identificación

Código	Versión
	0
Fecha de emisión	Páginas
26/06/2018	1 de 18

B. Aplicación

Alcance El presente procedimiento es de aplicación general a todas las Secretarías y/o Áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional del PRI.	Justificación Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
Objetivo Describir los lineamientos y el procedimiento de trámite que orienten a los Titulares para efecto de ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición) respecto de aquellos datos personales que el Partido haya obtenido personalmente, directa o indirectamente; lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.	

Marco normativo

De manera enunciativa, más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 05/02/1917 y sus reformas y adiciones.

Leyes Generales Vigentes.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04/05/2015.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09/05/16 y su reforma del 27/01/17.
- Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 26/01/2017.

Reglamentos Generales Vigentes.

- Reglamento de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión del Partido Revolucionario Institucional.

B. Aplicación (continuación)

Marco normativo

De manera enunciativa, más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones:

Reglamentos Generales Vigentes.

- Reglamento de Fiscalización del INE.

Otras disposiciones vigentes.

- Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
D.O.F. 04/05/2016.
- Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
D.O.F. 03/05/2016.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
DOF 26/01/2018.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
DOF 15/04/2016

Correlación con otros procedimientos

12.04.003 Recurso.

12.04.004 Publicación de documentos en medios electrónicos.

C. Glosario de Términos

Definiciones:

Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabadas, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.

Dato biométrico: Propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

C. Glosario de Términos (continuación)

Definiciones:

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la LGPDPSO y demás normativa aplicable.

Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

LGPDPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

C. Glosario de Términos (continuación)

Definiciones:

Prevención: Acto mediante el cual se requiere al solicitante y/o titular para que subsane los requisitos de procedibilidad faltantes en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

Recurso de revisión: Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisiones llevadas a cabo por el sujeto obligado en el procedimiento de atención a la respuesta o falta de esta, con motivo de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

Sujeto obligado: de conformidad con el artículo 1 de la LGPDPPSO, el Partido Revolucionario Institucional.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vulnerabilidad. Falta o debilidad de seguridad en un activo o grupo de activos que puede ser explotada por una o más amenazas.

D. Políticas

1. El Partido, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. En ese sentido, para el tratamiento de datos personales se sujetará a las facultades y/o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, por lo que todo tratamiento de datos personales que efectúe el Partido deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera (Artículo 16, 17 y 18 de la LGPDPPSO)
2. El Partido no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad. (Artículo 19 LGPDPPSO)
3. En los casos en que el Partido deba contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, dicho consentimiento deberá otorgarse de forma:
 - 3.1. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
 - 3.2. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
 - 3.3. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.
4. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable. (Artículo 20 LGPDPPSO)
5. El consentimiento al que se hace referencia podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.
6. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.
7. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.
8. Tratándose de datos personales sensibles el Partido deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (Artículo 21 LGPDPPSO)
9. Es importante mencionar que el Partido no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:
 - 9.1. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

D. Políticas (continuación)

- 9.2. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- 9.3. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- 9.4. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- 9.5. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- 9.6. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- 9.7. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- 9.8. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- 9.9. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- 9.10. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (Artículo 22 LGPDPPSO)
10. El Partido deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.
11. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.
12. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.
13. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales. (Artículo 23 LGPDPPSO)
14. El Partido sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, e informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
15. Por tanto, el Partido deberá difundir, por regla general, el aviso de privacidad en los medios electrónicos y físicos con que cuente y para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.
16. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el Partido podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (Artículos 25 y 26 LGPDPPSO)

D. Políticas (continuación)

17. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Partido deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. (Artículo 31 LGPDPPSO)
18. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al Partido, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (Artículo 43 LGPDPPSO)
19. En ese sentido, el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como, conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento. (Artículo 44 LGPDPPSO)
20. Al respecto, el titular tendrá derecho a solicitar al Partido:
 - 20.1. La **rectificación o corrección** de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
 - 20.2. La **cancelación** de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.
 - 20.3. Podrá **oponerse** al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:
 - 20.3.1. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
 - 20.3.2. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. (Artículos 45-47 LGPDPPSO)
21. Ahora bien, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
22. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.
23. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

D. Políticas (continuación)

24. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. (Artículo 49 LGPDPPSO)
25. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
26. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.
27. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste, así como, en aquellos casos en que la entrega de la información implique no más de veinte hojas simples. Finalmente, se podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
28. El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular. (Artículo 50 LGPDPPSO)
29. Para ejercicio de los derechos ARCO el Partido expide el procedimiento de atención a solicitudes ARCO, cuyo plazo de respuesta no excede veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
30. Pero, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
31. Y en aquellos casos en que resulte procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el Partido deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular. (Artículo 51 LGPDPPSO)
32. Cabe señalar, que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:
 - 32.1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - 32.2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - 32.3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
 - 32.4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - 32.5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - 32.6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

D. Políticas (continuación)

33. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, por lo cual, el Partido, deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
34. En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y no se cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.
35. Transcurrido el plazo sin que el titular haya desahogado la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
36. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo de respuesta a la solicitud de los derechos ARCO.
37. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del Partido.
38. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.
39. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.
40. El Partido deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda. (Artículo 52 LGPDPPSO)
41. Cuando el Partido no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.
42. En caso de que el Partido declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
43. En caso de que el Partido advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular. (Artículo 53 LGPDPPSO)

D. Políticas (continuación)

44. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. (Artículo 54 LGPDPPSO)
45. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:
- 45.1. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
 - 45.2. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
 - 45.3. Cuando exista un impedimento legal;
 - 45.4. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
 - 45.5. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
 - 45.6. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
 - 45.7. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
 - 45.8. Cuando el responsable no sea competente;
 - 45.9. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
 - 45.10. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
 - 45.11. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
 - 45.12. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
46. En todos los casos anteriores, el Partido a través de la Unidad de Transparencia deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes. (Artículo 55 LGPDPPSO)
47. Es importante mencionar que, contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del Partido, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 de la Ley de la materia. (Artículo 56 LGPDPPSO)
48. El Partido contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, quien será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales. (Artículo 83 LGPDPPSO)
49. En ese sentido, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

D. Políticas (continuación)

- 49.1. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la materia y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - 49.2. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - 49.3. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
 - 49.4. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - 49.5. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
 - 49.6. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
 - 49.7. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
 - 49.8. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables. (Artículo 84. LGPDPSO)
50. Aunado a lo anterior, el Partido contará con una Unidad de Transparencia, que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:
- 50.1. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
 - 50.2. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - 50.3. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
 - 50.4. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
 - 50.5. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - 50.6. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
 - 50.7. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
51. En caso de ser necesario el Partido en el ejercicio de sus funciones sustantivas siempre y cuando lleve a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrá designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

D. Políticas (continuación)

52. De igual forma, el Partido podrá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

E. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESPUESTA DE SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO.

Secuencia	Responsable	Actividad	Documento
1	Solicitante	1.1. Ingresar solicitud de derechos ARCO por medios electrónicos (página de internet INAI), o de forma manual (por escrito libre, correo electrónico, correo postal o llamada telefónica).	Solicitud
2	Unidad de Transparencia CEN (UT)	2.1. Recibe la solicitud a través del portal del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), vía telefónica, correo electrónico, a través de mensajería postal, o directamente en la Unidad de Transparencia.	
		2.2. Ingresar las solicitudes manuales (vía telefónica, correo electrónico, a través de mensajería postal, o directamente en la Unidad de Transparencia) al portal de solicitudes del INAI y se asigna un folio de atención.	
		<i>NOTA: Cuenta con 20 días para dar respuesta.</i>	
3	Unidad de Transparencia CEN (UT)	3.1. Lee detenidamente el contenido de la solicitud recibida.	
		3.2. Determina la competencia del Partido para conocer de la solicitud. <i>NOTA: En caso de ser incompetente se notifica al solicitante dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y finaliza el procedimiento.</i>	
4	Unidad de Transparencia CEN (UT)	4.1. ¿Cumple con todos los requisitos? NO: Continúa con la actividad 5 SI: Continúa con la actividad 7	
5	Unidad de Transparencia CEN (UT)	5.1. Realiza requerimiento de información adicional al solicitante, para que subsane la omisión de la información.	
		<i>NOTA: Cuenta con 5 días hábiles a la recepción de la solicitud para realizar el requerimiento al solicitante.</i>	
6	Solicitante	6.1. ¿Complementa la solicitud? <i>Nota: Cuenta con 10 días hábiles para responder el requerimiento de la UT.</i> NO: Se da por <u>NO</u> presentada y finaliza el procedimiento. SI: Continúa con la actividad 7. <i>NOTA: Inicia el conteo de 20 días.</i>	
7	Unidad de Transparencia CEN (UT)	7.1. Turna la solicitud a la Secretaría o Área correspondiente.	
8	Secretaría o Área	8.1. Lee detenidamente el contenido de la solicitud recibida y determina si es competente para atender la solicitud.	
9	Secretaría o Área	9.1. ¿La Secretaría o área es competente para atender la solicitud? NO: Regresa a la actividad 7 SI: Continúa en la actividad 10	
10	Secretaría o Área	10.1. ¿Requiere información adicional? NO: Continúa en la actividad 11 SI: Remite la solicitud a la Unidad de Transparencia (UT) y regresa a la actividad 5	
11	Secretaría o Área	11.1. ¿Cuenta con la información? NO: Continúa en la actividad 12 SI: Pasa a la actividad 17	
12	Secretaría o Área	12.1. Efectúa la búsqueda de la información solicitada.	
		12.2. Realiza un informe para exponer la falta de información al Comité de Transparencia y continúa en la actividad 13.	

E. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (CONTINUACIÓN)

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESPUESTA DE SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO.

Secuencia	Responsable	Actividad	Documento
13	Comité de Transparencia (CT)	13.1. Determina si confirma, modifica o revoca la respuesta de la Secretaría o área.	
14	Comité de Transparencia (CT)	14.1. ¿Modifica o revoca la respuesta de la Secretaria o área? NO: Continúa en la actividad 15 SI: Pasa a la actividad 16	
15	Comité de Transparencia (CT)	15.1. Confirma la inexistencia de la información y pasa a la actividad 18.	
16	Secretaría o Área	16.1. Atiende la resolución del Comité de Transparencia (CT). 16.2. Emite la respuesta correspondiente.	
17	Secretaría o Área	17.1. ¿Resulta procedente el ejercicio del derecho ARCO del solicitante? NO: Continúa en la actividad 18 SI: Continúa con la actividad 20.2	
18	Comité de Transparencia (CT)	18.1. Emite la resolución correspondiente.	Resolución
19	Comité de Transparencia (CT)	19.1. Instruye a la UT a notificar lo conducente. Continua en actividad 20.1.	
20	Unidad de Transparencia CEN (UT)	20.1. Pone a disposición del solicitante: -La resolución de inexistencia, -En su caso informa los costos de reproducción y envío. 20.2. Pone a disposición del solicitante: -La entrega de la información, y/o -Informa la procedencia del ejercicio ARCO (<i>NOTA: Cuenta con 15 días para hacer efectivo el ejercicio del derecho ARCO, contado a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta</i>) . -En su caso informa los costos de reproducción y envío.	Respuesta
21	Solicitante	21.1. Debe acreditar su personalidad ante la UT a través de identificación oficial.	
22	Solicitante	22.2. Cubrir los costos de reproducción y envío de la información en los casos correspondientes. <i>Nota: El plazo que tiene el titular para realizar el pago, no podrá ser menor de tres días contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta.</i>	
23	Unidad de Transparencia CEN (UT)	23.1. Valida el acreditamiento de la personalidad y el pago de derechos. 23.2. Entrega la respuesta al solicitante.	
24	Solicitante	24.1. Recibe la respuesta por parte de la UT. 24.2. Podrá interponer recurso de revisión en caso de inconformidad.	
NOTA: El procedimiento de solicitudes de derechos ARCO desde la atención y hasta el momento de otorgar respuesta se llevará a cabo en un plazo de veinte (20) días hábiles y sólo podrá ampliarse por diez (10) días.			
FIN DEL PROCEDIMIENTO			

F. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Anexo (Código)	Nombre del documento	Lugar de almacenamiento

G. CONTROL DE REVISIONES

Nivel de revisión	Sección y/o página	Descripción de la modificación y mejora	Fecha de modificación
0			

Nota: Esta sección será utilizada a partir de la primera modificación a este documento. La revisión 00, se mantendrá en blanco.

H. CONTROL DE EMISIONES

Elaboró	Revisó	Autorizo
XXXXX	COORDINADOR(A) DE TRANSPARENCIA CEN	SECRETARIO (A)